

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 312/2003, de 11 de noviembre, por el que se establecen actuaciones de prevención de las drogodependencias y adicciones en el medio educativo.

El II Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones, aprobado mediante Decreto 209/2002, de 23 de julio, recoge la necesidad de regular mediante norma las actuaciones de prevención en materia de drogodependencias y adicciones en el ámbito educativo, dado el importante papel de este medio como agente de socialización de los niños y niñas, jóvenes y adolescentes, teniendo entre sus funciones potenciar capacidades, valores y actitudes personales que contribuyan en el proceso de maduración personal.

La Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas dispone en el apartado 2 del artículo 8 que todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecerán en sus planes anuales el conjunto de actuaciones, tanto de desarrollo curricular como actividades extraescolares y complementarias, en orden a concienciar a los alumnos y alumnas acerca de la importancia de tener hábitos saludables, y de las consecuencias que conlleva para las personas y la sociedad el consumo de las sustancias a que se refiere la citada Ley 4/1997.

Las Consejerías de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales vienen realizando actividades de asesoramiento, elaboración y distribución del material divulgativo, así como otra serie de actuaciones dirigidas al conjunto de la comunidad educativa: alumnos, profesores y padres. Se han desarrollado e implantado proyectos educativos de prevención de las drogodependencias y adicciones y establecido medidas destinadas a controlar la oferta y la demanda del alcohol y el tabaco, en especial en los sectores de la población infantil y juvenil.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de los titulares de las Consejerías de Salud, de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de noviembre de 2003

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto del presente Decreto el marco de regulación para el establecimiento de los programas, actividades y medidas de prevención de las drogodependencias y adicciones en el ámbito educativo.

Artículo 2. Criterios de actuación.

En los programas, actividades y medidas de prevención que se desarrollen en el ámbito educativo regirán como criterios de actuación el impulso de la participación familiar y de los Consejos Escolares así como la intervención en las poblaciones de alto riesgo.

Artículo 3. Modelo de prevención.

El modelo de prevención en el ámbito educativo deberá promover habilidades sociales, afectivas e intelectuales, basadas en actitudes y valores que propicien el desarrollo de la autoestima, la responsabilidad, la autonomía personal y la

promoción de hábitos de vida saludable y alternativas de ocio y tiempo libre, que capaciten al alumnado para tomar decisiones responsables con relación al consumo de drogas y otros comportamientos adictivos, fomenten su sentido crítico ante los mensajes que reciban del exterior, y eviten el consumo o la conducta adictiva.

Artículo 4. Destinatarios.

Las actuaciones contempladas en este Decreto irán destinadas al alumnado de Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, así como al profesorado, padres, madres y/o tutores.

Artículo 5. Actuaciones.

Las actuaciones de prevención sobre drogodependencias y adicciones en el medio educativo consistirán en la puesta en práctica de los programas educativos ofrecidos por las Consejería de Educación y Ciencia y la de Asuntos Sociales, llevándose a cabo, en concreto, las siguientes:

a) Realización de actividades de sensibilización, información y formación dirigidas al alumnado de Educación Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional y a los padres, sobre el consumo de drogas.

b) Formación del profesorado para el desarrollo de programas educativos de prevención y educación sobre drogas y comportamientos adictivos.

c) Realización de estudios sobre las necesidades formativas y de apoyo al profesorado, así como de las repercusiones de los programas de prevención y educación sobre drogas en los centros educativos.

d) Evaluación de la cobertura e impacto social de los programas.

e) Promoción de la acción conjunta profesor-orientador-asociaciones para la detección y el seguimiento de los alumnos que presenten especiales características de riesgos.

Artículo 6. Ejecución.

1. Para la puesta en funcionamiento de estas actuaciones, las Consejerías de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales procederán a la elaboración, validación y edición de programas y materiales didácticos y divulgativos, dirigidos al alumnado, profesorado, padres, madres y tutores y planificarán las acciones formativas del profesorado.

2. La Consejería de Educación y Ciencia garantizará la coordinación, impulso, seguimiento y evaluación de las actividades y programas de prevención del consumo de drogas y otras adicciones.

3. En la elaboración y ejecución de los programas y actuaciones se dará participación al Consejo Escolar y a las asociaciones de madres y padres de alumnos.

Artículo 7. Protocolos de Colaboración.

Para el desarrollo y ejecución de las medidas previstas en el presente Decreto, las Consejerías de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales suscribirán los correspondientes Protocolos de Colaboración.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a los titulares de la Consejería de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 30 de octubre de 2003, por la que se modifica la de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, para la gestión sostenible de los recursos forestales.

El Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, regulador de las ayudas agrícolas, ganaderas y forestales incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, establece en su artículo 65 sobre justificación y pago de las ayudas que las normas específicas reguladoras de las ayudas expresarán la posibilidad de conceder anticipos cuando proceda y las garantías que, en tal caso, han de aportar los beneficiarios.

La Orden de 9 de mayo de 2002, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la gestión sostenible de los recursos forestales no contempla expresamente la posibilidad de anticipo, si bien se considera conveniente prever la misma para su aplicación en aquellos casos en que se considere aconsejable en atención a las circunstancias concurrentes con la finalidad de actuar de elemento dinamizador de la ejecución de las acciones.

En su virtud, de conformidad con la habilitación prevista en la disposición final primera del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícolas, ganadero y forestal, incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006,

D I S P O N G O

Primero. Se modifica el apartado 4 del artículo 23, de la Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales, previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y la convocatoria del año 2002, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. La resolución se confeccionará de forma provincializada y se podrá de manifiesto a los interesados en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente para su examen y aceptación o no de la subvención, en el plazo improrrogable de un mes o para la formulación de los recursos procedentes en los plazos legalmente establecidos, a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de su exposición

en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En ningún caso podrá aceptarse la subvención y recurrirse simultáneamente la resolución de concesión, prevaleciendo el recurso si se produce la concurrencia.

La resolución podrá acordar el abono de un anticipo sobre el importe total de la subvención. Dicho anticipo sólo se hará efectivo a aquellos beneficiarios que manifiesten su consentimiento en el mismo documento de aceptación de la subvención, en cuyo caso el plazo de aceptación de la subvención previsto en el párrafo anterior se reduce a diez días naturales.»

Segundo. Se modifica el apartado 2 y se introduce un nuevo apartado 3 en el artículo 24 de la Orden de 9 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales, previstas en el Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, y la convocatoria del año 2002, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 24. Aceptación de la ayuda otorgada.

2. Los beneficiarios que hayan aceptado el anticipo, deberán presentar para su percepción los siguientes documentos:

a) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente o declaración responsable sobre exoneración, en virtud de la Orden de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre).

b) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente o declaración responsable sobre exoneración, en virtud de la Orden de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre).

c) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado mediante declaración responsable al efecto, salvo en el caso de regímenes fiscales específicos en que se hará mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente o bien declaración responsable sobre exoneración, en virtud de la Orden de 31 de octubre de 1996 (BOJA núm. 134, de 21 de noviembre).

d) Acreditación del Código Cuenta Cliente mediante certificado de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros en donde se ha de ingresar el anticipo de la subvención.

e) Resguardo de la constitución de garantía mediante aval de entidad de crédito en la Caja de Depósitos radicada en la correspondiente Delegación de la Consejería de Economía y Hacienda, con la finalidad de responder de la ejecución de la acción o acciones subvencionadas hasta el importe del anticipo.

3. La falta de comunicación de la aceptación de la subvención y en su caso del anticipo, en los plazos señalados en el número 4 del artículo anterior y en la forma procedente, equivaldrá a la no aceptación de una u otro respectivamente.»

Disposición Transitoria Unica. Procedimientos en trámite.

La presente Orden será de aplicación a los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 2003

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente